

	<b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b>
	<b>JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
	<b>Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10</b>
	<a href="mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co">jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 80 DEL C.P.T. Y S.S.  
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017 00196**

<b>FECHA Y HORA</b>	VIERNES 28 DE JULIO DE 2023, 9:00 AM
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS FREDY PARDO
<b>DEMANDADO</b>	FEDERACIÓN NACIONAL DE GANADEROS - FEDEGAN, FEDEGAN COMO ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DEL GANADO - FNG, MINISTERIO DE AGRICULTURA, ORGANIZACIÓN SOLIDARIA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS ESTRATÉGICOS OTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COONVENIOS HORIZONTE, SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	LUIS FREDY PARDO
APODERADO DTE	SI	JAIME BELLO
RTE LEGAL FEDEGAN	SI	ROBERTO BRUCE
APODERADO FEDEGAN	SI	CÉSAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
RTE LEGAL FNG	SI	ROBERTO BRUCE
APODERADO FNG	SI	CÉSAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
RTE LEGAL SOLUCIONES	SI	DENISSE FERNANDA BECERRA
APO. SOLUCIONES		
RTE LEGAL MIN. AGRIC.	NO	
APO. MIN. AGRIC.	SI	YAIR ALFONSO MOZO PACHECO
RTE LEGAL COOHORIZONTE	NO	
RTE LEGAL OTA	NO	
CURADOR AD LITEM	NO	JOSÉ ESTUPIÑÁN MARTÍNEZ

AUDIENCIA DEL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.	
CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO	
1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
<b>DEMANDANTE</b>	X
<b>FEDEGÁN</b>	X
<b>SOLUCIONES LABORALES S.A.</b>	X
<b>OTA Y COOHORIZONTE</b>	NO
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	X

2. SENTENCIA	
HECHOS RELEVANTES	
Que, mediante la Ley 89 de 1993, se creó la contribución parafiscal denominada cuota para el fomento del sector ganadero y lechero.	
Que para el manejo de tales recursos, se creó la cuenta especial del Fondo Nacional del Ganado, administrada por el Ministerio de Agricultura. Quien a su vez, contrató a FEDEGAN.	
Que Fedegan contrató el demandante en el cargo de visitador, con el fin de verificar el pago de la cuota. A su vez, el demandante fue vinculado mediante varias cooperativas para ejercer sus labores de visitador.	
Que, tales labores se desarrollaron entre el 15 de febrero de 1995 al 02 de junio de 2016.	
Que, la terminación del contrato se dio aduciendo la causal de finalización de obra o labor.	
PRETENSIONES	
1. Existencia de un contrato de trabajo a término indemniable desde el 15 de febrero de 1995 al 02 de junio de 2016, con Fedegan como verdadero empleador, y la Cooperativa como empleador.	
2. Prestaciones sociales, vacaciones, aportes a seguridad social, indemnización Art. 64, 65 y Art. 89 e intereses moratorios.	
3. Costas y agencias en derecho	
Subsidiariamente: La existencia del contrato de trabajo con el Ministerio de Agricultura como verdadero empleador y beneficiario de la obra y solidariamente contra Fedegan.	
EXCEPCIONES	ARGUMENTOS DEFENSIVOS
Inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, prescripción, buena fe, genérica	

**CONSIDERACIONES****3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Art. 23, 24, 34, 64 y 65 del C.S.T. Art. 71, 77 y 99 de la Ley 50 de 1990. Art. 4, 19 y 59 de la Ley 79 de 1988. Art. 11, 14, 16 y 17 del Decreto 4588 de 2006. Art. 3, 5, 7 y 11 de la Ley 89 de 1993. Art. 32 de la Ley 101 de 1993. Arts. 5, 6 y 8 del Decreto 2025 de 1996.

**4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 47385 de 2016.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 48531 de 2017.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 63218 del 31 de Julio de 2018.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 51429 del 6 de Septiembre de 2017.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54733 del 3 Mayo de 2018.

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 446. Radicado No. 85811 del 14 de febrero de 2023.

**5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

<b>PRUEBAS DOCUMENTALES</b>	<b>FOLIO</b>
Reclamación administrativa Min Agricultura	37
Respuesta Min Agricultura	43
Reclamación FNG	44
Contratos de prestación de servicios Fedegan	45
Pólizas de cumplimiento	49
Certificado tiempo de servicios Fedegan	73
Certificación CTA Coonvenios Estratégicos	74
Discriminación de compensaciones	76
Desprendibles de nómina CTA Coonvenios	77 y 82
Certificado laboral Coohorizonte	78 y 79
Acta de entrega de implementos CTA Coonvenios	80
Carta de terminación del contrato de trabajo	81
Copia contrato de trabajo Soluciones Laborales	83
Certificados laborales Soluciones Laborales	93
Historia laboral Colpensiones	98
Memorandos FNG - Inconsistencias informes	105
Lista de recaudos región Cundinamarca	109
Memorando FNG entrega de modem	110
Memorandos FNG - Informes	111
Memorandos FNG - Modem y papelería	116
Memorandos FNG - Indicadores	118
Certificaciones talleres y capacitaciones	132
Comprobantes de pago Jacobo Mizarachi	135
Certificado existencia y representación Soluciones Laborales	148
Certificado existencia y representación Coonvenios OTA	155
Certificado existencia y representación FEDEGAN	166
Certificado existencia y representación Coohorizonte	174
Contrato Min Agricultura - FEDEGAN	232
Modificaciones contrato	239
Auto SuperSociedades	274
Contrato de encargo Fiduagraría	283
Concepto Contraloría de la República	306
Contrato Fedegan y Soluciones Laborales	311
Orden de compra Coonvenios Horizonte	340
Contrato Fedegan y CTA Enlaces Cooperativos	343
Contratos de prestación de servicios Fedegan	404
Carnets salud demandante	407
Comprobantes de pago demandante	409
Carta autorización para mejoras de vivienda	470

Terminación contrato	471
Contratos de trabajo Soluciones Laborales	472
Planillas PILA Soluciones Laborales	493
Liquidaciones Soluciones Laborales	506
Informe pago de cesantías	513
Liquidaciones Soluciones Laborales	508
Extractos de nómina	524
Cuestionario Min Agricultura	Doc. 14
<b>INT. PARTE</b>	Denisse Becerra - Rte. Legal Soluciones Laborales, Roberto Bruce - Rte. Legal Fedegan y Luis Fredy Pardo, demandante
<b>TESTIMONIOS</b>	César Garcés, Carolina Forero, Jesús Emilio Rivera, Aydee Ramos y Cristina Romero.

## 6. CONCLUSIONES

De conformidad con las pruebas recaudadas, se concluye que la injerencia de FEDEGAN en las decisiones del FNG eran mucho mas relevantes de lo que se aparenta sumado a que tercerizó e intermedió los servicios del demandante de indebida manera, por lo cual hay lugar a las condenas solicitadas. Se absolverá al Ministerio de Agricultura de las pretensiones en su contra.

A su vez, se condenará a las demandadas al pago de las indemnizaciones del Art. 64 y 65 del C.S.T. y Art. 99 de la Ley 50 de 1990.

### PRESCRIPCIÓN

Fecha de terminación del contrato de trabajo	02 de junio de 2016
Fecha de reclamación ante el empleador	22 de marzo de 2017 - Fedegan
Fecha de presentación de la demanda	03 de abril de 2017

### OBSERVACIONES

La demanda fue presentada en término. Pese a lo anterior, téngase en cuenta que, en materia laboral el término prescriptivo, aplica de manera diferente para cada rubro según lo dispuesto en la parte resolutive de esta sentencia.

## 7. RESUELVE

<b>PRIMERO</b>	<b>DECLARAR</b> que <b>FEDEGAN</b> en calidad de <b>ADMINISTRADOR</b> del <b>FONDO NACIONAL DEL GANADO</b> , fue el verdadero empleador del señor <b>LUIS FREDY PARDO TORRES</b> , y a <b>LA ORGANIZACIÓN SOLIDARIA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS ESTRATÉGICOS OTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COONVENIOS HORIZONTE y SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE</b> , como simples intermediarios, por las labores desarrolladas entre el periodo del 15 de febrero de 1995 al 02 de junio de 2016, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.
<b>SEGUNDO</b>	Como consecuencia de lo anterior, <b>CONDENAR</b> de manera <b>SOLIDARIA</b> a las demandadas <b>FEDEGAN</b> en calidad de <b>ADMINISTRADOR del FONDO NACIONAL DEL GANADO, LA ORGANIZACIÓN SOLIDARIA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS ESTRATÉGICOS OTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COONVENIOS HORIZONTE y SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE</b> , a reconocer y pagar a favor del señor <b>LUIS FREDY PARDO TORRES</b> , los siguientes conceptos, causados 15 de febrero de 1995 al 02 de junio de 2016, con la aplicación de la excepción de prescripción, así:
	<b>a. CESANTÍAS: \$ 38.959.674,33 M/Cte.</b>
	<b>b. INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$ 461.383,50 M/Cte.</b>
	<b>c. VACACIONES: \$ 4.201.504,17 M/Cte.</b>
	<b>d. PRIMA DE SERVICIOS: \$ 4.520.591,67 M/Cte.</b>
	<b>e. INDEMNIZACIÓN ART. 64: \$ 39.265.580 M/Cte.</b>

<p style="text-align: center;"><b>TERCERO</b></p>	<p><b>CONDENAR</b> de manera <b>SOLIDARIA</b> a las demandadas <b>FEDEGAN</b> en calidad de <b>ADMINISTRADOR</b> del <b>FONDO NACIONAL DEL GANADO, LA ORGANIZACIÓN SOLIDARIA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS ESTRATÉGICOS OTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COONVENIOS HORIZONTE</b> y <b>SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE</b>, a reconocer y pagar a favor del señor <b>LUIS FREDY PARDO TORRES</b>, ante el fondo de pensiones que el demandante indique, el cálculo actuarial correspondiente por concepto de aportes a pensión, por el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 1995 al 28 de febrero de 2003. Para efectos de liquidación, téngase en cuenta el salario descrito en la liquidación anexa a esta sentencia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CUARTO</b></p>	<p><b>CONDENAR</b> de manera <b>SOLIDARIA</b> a las demandadas <b>FEDEGAN</b> en calidad de <b>ADMINISTRADOR</b> del <b>FONDO NACIONAL DEL GANADO, LA ORGANIZACIÓN SOLIDARIA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS ESTRATÉGICOS OTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COONVENIOS HORIZONTE</b> y <b>SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE</b>, a reconocer y pagar a favor del señor <b>LUIS FREDY PARDO TORRES</b> , la sanción por no pago de las cesantías, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, por la suma de \$57.444.000.00 M/cte.</p>
<p style="text-align: center;"><b>QUINTO</b></p>	<p><b>CONDENAR</b> de manera <b>SOLIDARIA</b> a las demandadas <b>FEDEGAN</b> en calidad de <b>ADMINISTRADOR</b> del <b>FONDO NACIONAL DEL GANADO, LA ORGANIZACIÓN SOLIDARIA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS ESTRATÉGICOS OTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COONVENIOS HORIZONTE</b> y <b>SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE</b>, a reconocer y pagar a favor del señor <b>LUIS FREDY PARDO TORRES</b>, la indemnización del Art. 65 del C.S.T., cuantificada desde el 03 de junio de 2016 al 03 de junio de 2018 en la suma de \$ 64.872.000.00. A partir del mes 25, se deberán pagar al trabajador los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, sobre las prestaciones y vacaciones adeudadas, de conformidad con las consideraciones realizadas antes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SEXTO</b></p>	<p><b>DECLARAR NO PROBADAS</b> las excepciones planteadas por la parte demandada <b>FEDEGAN</b> en calidad de <b>ADMINISTRADOR</b> del <b>FONDO NACIONAL DEL GANADO, LA ORGANIZACIÓN SOLIDARIA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS ESTRATÉGICOS OTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COONVENIOS HORIZONTE</b> y <b>SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE</b>, en especial la excepción de inexistencia de la obligación, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SÉPTIMO</b></p>	<p><b>DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE</b> la excepción de <b>PRESCRIPCIÓN</b>, planteada por la parte demandada. En consecuencia, <b>ABSOLVER</b> a las demandadas de los intereses a las cesantías y primas causadas con anterioridad al 22 de marzo de 2014. Para las vacaciones, las causadas con anterioridad al 22 de marzo de 2013. Para efectos de la sanción moratoria por no consignación de las cesantías, se tendrán por prescritos los periodos causados con anterioridad al 14 de febrero de 2014, de conformidad con lo expuesto antes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>OCTAVO</b></p>	<p><b>ABSOLVER</b> a la <b>NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>, de las pretensiones incoadas en su contra. En consecuencia, <b>DECLARAR PROBADAS</b> las excepciones planteadas, en especial la de <b>INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN</b>, acorde a los argumentos expuestos antes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>NOVENO</b></p>	<p><b>COSTAS</b> de esta instancia a cargo de las demandadas. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de <b>SEIS (06) SMLMV</b>, a cargo de <b>FEDEGAN</b> y <b>TRES (03) SMLMV</b> a cargo de las demás demandadas, en favor de la parte demandante. Sin costas a cargo del <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>.</p>

**7. RECURSO DE APELACIÓN**

DEMANDANTE			
FEDEGAN	NO	CONCEDE	N/A
SOLUCIONES LABORALES	SI		SI
MIN. AGRICULTURA	NO		SI
CURADOR AD LITEM	NO		N/A
	N/A		N/A

**OBSERVACIONES**

Se conceden los recursos de apelación presentados contra la sentencia anterior en el efecto suspensivo. Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior Jerárquico para lo de su competencia.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo [jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

  
**DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
SECRETARÍA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04859b483476529cf08c389ebf5178aac854f5c6ffb59c02170aa428bda9b6a6**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>